

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00672

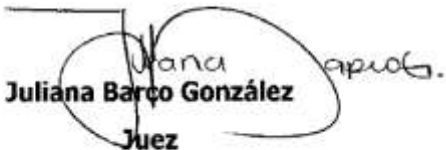
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará lo relativo a los intereses corrientes peticionados, indicando las respectivas tasas y fechas exactas en que fueron causados los mismos, esto teniendo en cuenta que los réditos deben cobrarse solo sobre el capital adeudado y no sobre el componente de intereses ya que se estaría generando anatocismo, figura prohibida expresamente por el artículo 1617 del Código Civil.
- Adecuará la demanda, escrito de medidas y el poder respecto al juez al que se dirige, en atención a lo regulado por los artículos 74 y 82 ibídem, toda vez que se mencionan en los mismo al juez de pequeñas causas.
- Manifestará la dirección exacta del lugar de cumplimiento de la obligación, con el fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto, dado que de la literalidad del pagaré se pactó en la oficina de Medellín, pero el domicilio del demandante es en el municipio de Bello.
- Indicará los canales digitales donde deben ser notificados los demandados, según lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, de no tener conocimiento así se lo hará saber al Despacho.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 6 jul 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479c2aea2b7e9215cd4ebbf998ddbe252e4db59bf15d2f5035914b8c74a647ba

Documento generado en 05/07/2022 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>